



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 032 - 2014 - 00114 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Juan Antonio Liévano Rangel y Otros

Mediante memorial del 2 de julio de 2020, a esta agencia judicial fue allegado certificado de defunción del abogado el doctor Franklyn Liévano Fernández (q.e.p.d.), como apoderado de los señores Juan Antonio Liévano Rangel, Patricia Rojas Rubio e Ituca Helena Marrugo, siendo únicamente aportado poder por Juan Antonio Liévano Rangel. Posteriormente, el 30 de julio de 2020 fue allegado nuevo poder otorgado por parte de la demandada Patricia Rojas Rubio a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán.

Es de aclarar que actúa como apoderada de Rodrigo Suárez Giraldo la abogada Bertha Isabel Suárez Giraldo y que no se aportó prueba alguna de que el abogado sucesor del doctor Franklyn Liévano Fernández fuera a ejecutar la representación judicial de la señora Ituca Helena Marrugo, razón para aplicar la salvedad dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P. no se interrumpir el proceso y continuar con el trámite del mismo.

De conformidad con el memorial del 30 de julio de 2020, teniendo en cuenta el trámite de citación para notificación personal surtida el 30 de octubre de 2017 y la dirección suministrada por el difunto abogado en el escrito de contestación correspondiente, se requerirá a la señora Ituca Helena Marrugo para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, designe un nuevo abogado para la representación de sus intereses judiciales.

Adicionalmente, se reconocerá personería adjetiva a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán para que represente los intereses de los accionados Juan Antonio Liévano Rangel y Patricia Rojas Rubio en los términos del mandato otorgado.

AUTO NO. 49

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 032 - 2014 - 00114 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Juan Antonio Liévano Rangel y Otros

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a continuar con el trámite respectivo.

Así, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

Finalmente, atendiendo el escrito allegado el 01 de julio de 2020, se procederá a reconocer personería al abogado de la entidad accionante, en los términos del mandato otorgado.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la accionada Ituca Helena Marrugo para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, designe un nuevo abogado para la representación de sus intereses judiciales.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán quien se identifica con cedula de ciudadanía número 51.592.285 tarjeta profesional número 40.523 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada de los accionados Juan Antonio Liévano Rangel y Patricia Rojas Rubio, en los términos del mandato aportado.

Parágrafo 1. Se debe tener en cuenta para las comunicaciones respectivas la dirección suministrada martharueda48@hotmail.com y se le requiere mediante la presente providencia el número telefónico de contacto para futuras actuaciones.

TERCERO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 032 - 2014 - 00114 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Juan Antonio Liévano Rangel y Otros

CUARTO: Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte (parte actora judicial@cancilleria.gov.co) y al de la señora procuradora delegada (zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

QUINTO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020 y además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 13 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

SEXTO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

O.A.R.M



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN**

Este documento fue

La anterior providencia emitida el 26 de enero de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 2 del 27 de enero de dos mil veintiuno (2021).

jurídica, conforme a

Código de verifi

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

83971cb9ec506cc

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*